REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECE ALVAREZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00290-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2023-00290-00** 

01



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) Auto No.1309

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda **EJECUTIVA** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto 1240 del 10 de noviembre de 2.023 y notificado por estados electrónicos el 15 de noviembre de la presente anualidad, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

## DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

**SEGUNDO:** Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

LEGNARDO LENIS.

JUEZ |